



DECRETO No. 0342 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA
SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2º, 315 numeral 2º de la Constitución Política, y en el literal “b” del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2º del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal “B”, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia de la esposa del señor Presidente Señora MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS, el día 25 de Marzo de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa persona ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.



DECRETO No. 0342 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA
SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 06:00 A. M. del día viernes veinticinco (25) de marzo de 2011 hasta las 06:00 A. M. del día sábado veintiséis (26) de marzo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2011.

(Original Firmado)

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



Ciudad de oportunidades